

EXPEDIENTE:

R.R.A.I./0744/2022/SICOM

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; ABRIL TRECE DEL DOS MIL VEINTITRES. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I./0744/2022/SICOM interpuesto por la parte Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública entregada de manera física al sujeto obligado, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

" 1.- El documento en el que conste el nombramiento de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00, clave {s} presupuestal {es} 072006s01813000200183.

2.- La Orden de presentación provisional u orden de adscripción y toma de posesión de la C. INÉZ SANTOS Villanueva como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto

Estatad de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00.

3.- El documento en el que conste el horario de labores, de la C. INÉZ SANTOS Villanueva como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación {PAAE} del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00, ¡clave {s} presupuesta! (es) 072006s01813000200183.

4.- ¡El documento en el que conste la antigüedad como trabajadora del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00, clave (s) presupuesta! {es) 072006s01813000200183.

5.- El documento en el que conste la fecha de inicio, centro de adscripción, región, municipio, nombre de la escuela y toma de posesión u orden de presentación provisional, como trabajadora del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación {PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00, ¡clave (s) presupuesta! (es) 072006s01813000200183.

6.- Documento que sustente jurídicamente el cambio de adscripción de la C. INÉZ SANTOS Villanueva como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación {PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI72.0524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00, clave {s) presupuesta! (es) 072006s01813000200183." {sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

ASUNTO: Respuesta a Solicitud
de Información.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a
30 de agosto de 2022.

PRESENTE

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida por escrito libre con fecha 08 de agosto de la presente anualidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:

- "1.- El documento en el que conste el nombramiento de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00, clave {s} presupuestal {es} 072006s01813000200183.
- 2.- La Orden de presentación provisional u orden de adscripción y toma de posesión de la C. INÉZ SANTOS Villanueva como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00.
- 3.- El documento en el que conste el horario de labores, de la C. INÉZ SANTOS Villanueva como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación {PAAE} del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00, ¡clave {s} presupuesta! {es} 072006s01813000200183.
- 4.- ¡El documento en el que conste la antigüedad como trabajadora del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00, clave {s} presupuesta! {es} 072006s01813000200183.
- 5.- El documento en el que conste la fecha de inicio, centro de adscripción, región, municipio, nombre de la escuela y toma de posesión u orden de presentación provisional, como trabajadora del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como

Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación {PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNLOO, ¡clave (s) presupuesta! (es) 072006s01813000200183.

6.- Documento que sustente jurídicamente el cambio de adscripción de la C. INÉZ SANTOS Villanueva como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación {PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI72.0524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNLOO, clave {s) presupuesta! (es) 072006s01813000200183." {sic)



"2021, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

La Unidad de Educación Secundaria remitió requerimiento de información al Supervisor de la Zona Escolar número 21 de Escuelas Secundarias Generales, recayendo la respuesta en el oficio número 0002, expediente 2022-2023 de fecha veinticuatro de agosto de la presente anualidad mediante el cual informa que no existe en los archivos datos escritos de la C. Inéz Santos Villanueva, por lo que no están en posibilidades de remitir información al respecto.

En tanto que la Dirección Administrativa informó que la C. Inéz Santos Villanueva, ingresó a este Instituto desde la quincena 02/2020 (segunda quincena de enero de dos mil veinte), siendo el resultado de la búsqueda en los archivos que conforman dicha unidad administrativa de este sujeto obligado que no fue encontrado el expediente referido ni ningún documento que contenga la información solicitada.

Se requirió al Comité de Transparencia de este sujeto obligado emitir la Declaratoria de Inexistencia de la Información, la cual se encuentra en trámite.

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente

“existe deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO.

En términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 137 fracción VI, 139 fracción II, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso de revisión R.R.A.I./0744/2022/SICOM se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y se puso a disposición de las partes otorgándosele al Sujeto Obligado un plazo de siete hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión, a efecto de que se pronunciara sobre la respuesta a la solicitud de información

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado por medio del oficio IEEPO/UEyAI/1193/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Que mediante acuerdo de fecha diez de enero del dos mil veintitrés se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el

Cierre de Instrucción del Recurso de Revisión R.R.A.I./0744/2022/SICOM lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el acuerdo correspondiente; transcurrido el plazo concedido a las partes se tuvo únicamente al sujeto obligado realizando manifestación al respecto en forma de alegatos, por lo procedente es cerrar el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente. al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en este recurso.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo del recurso de revisión presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de

septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día dieciséis de noviembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. -----*

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Por lo cual es evidente que en el presente caso es procedente el recurso interpuesto.

CUARTO. ESTUDIO DEL CASO

La Litis en el presente caso consiste en determinar por parte de esta ponencia si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es incompleta como lo refiere la parte Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, así como también llegado el caso se determine que cumplió con proporcionarla información solicitada., de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por principio de cuentas, es necesario señalar que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

La información pública, en consecuencia, se debe de entender que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, derivado del ejercicio de la función pública o que cuenta con financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados y puesta a disposición de los particulares para su consulta. Por su parte la información privada es inviolable porque corresponde a su esfera de la privacidad, con y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, de incumbencia solo para la persona que la produce o la posee; no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública es accesible a todo aquel que la solicite.

Siendo que el recurrente interpuso su recurso aduciendo que “existe deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la contestación que le fue proporcionada. Mas sin embargo en vía de alegatos proporciono lo siguiente:

ALEGATOS

PRIMERO.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I. 0744/2022/SICOM, es la siguiente:

“1.- En su respuesta, el sujeto obligado, en este caso, tanto la Dirección Administrativa como la Unidad de Educación Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca no hace entrega de la información solicitada, de la misma manera hacen entrega de manera parcial y además existe deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Por tal motivo, toda vez que el sujeto obligado entrega información incompleta, además realiza una indebida fundamentación y motivación en su respuesta que más bien pretende no entregar la información solicitada; de conformidad con lo establecido en el artículo 137 fracción II, IV y XII, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que el sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca no proporciona la información solicitada a una petición de acceso a la información en los términos en la que se le solicitó...” (SIC).

II.- Una vez notificado el Recurso de Revisión R.R.A.I. 0744/2022/SICOM a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se corrió traslado del Acuerdo de Admisión a la Dirección Administrativa, Unidad de Educación Secundaria, Unidad de Educación Primaria, Unidad de Educación Inicial y Preescolar y a la Dirección de Planeación Educativa a través de los oficios números IEEPO/UEyAI/1148/2022, IEEPO/UEyAI/1149/2022, IEEPO/UEyAI/1150/2022, IEEPO/UEyAI/1151/2022 y IEEPO/UEyAI/1152/2022, respectivamente, para efectos de que realizaran nueva búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, en los archivos bajo resguardo de cada área administrativa; por lo que la Dirección Administrativa

**AVEZ, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

posterior a la búsqueda, mediante oficio número DA/2771/2022, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la Declaratoria de Inexistencia de la Información, siendo que para ello hizo de conocimiento que el personal disponible en dicha unidad administrativa y del Departamento de Registros y Controles, dependiente de la misma, realizaron en conjunto la búsqueda de la información de la C. Inéz Santos Villanueva con RFC SAVI720524S97 y CURP SAVI720524MOCNLN00, en las oficinas ubicadas en la calle Azucenas número 405 de la Colonia Reforma dependiente de la misma; así como en los archivos físicos y expedientes que se resguardan, con la finalidad de dar atención correspondiente a lo solicitado, obteniendo como resultado de dicha búsqueda que no fue encontrado el expediente referido ni ningún documento que contenga la información solicitada. Por lo que informó que no fue localizada la información y de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la cual señala que "Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de manera fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia"; y si bien es cierto que el solicitante requirió la información de la solicitud, también es cierto que el recurrente no acreditó que dicha documentación existió, fue generada por este sujeto obligado con anterioridad, sea verídica su existencia deba estar en posesión de este sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, solicitó al Comité de Transparencia de este Instituto, realice la Declaratoria de Inexistencia de la Información, en los términos del artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Referente a la respuesta emitida por la Dirección de Planeación Educativa se hace de conocimiento que mediante oficio número SGE.DPE/1653/2022, solicitó la Declaratoria de Inexistencia de la Información del Presidente del Comité de Transparencia, haciendo mención que dicha Dirección solicitó a las áreas de su competencia, realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, tanto en los archivos físicos como sistemáticos y en especial al área que opera el Sistema de Estructura Ocupacional (SEO), quienes expusieron no haber encontrado registro alguno a nombre de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA, en archivos documentales ni en los sistemáticos.

En virtud de lo anterior, con base a los principios señalados en el artículo 6 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; 1, 2, 55 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca (sic), solicitó al Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la Declaratoria de Inexistencia de la Información, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En lo que respecta a la Unidad de Educación Primaria de este sujeto obligado, a través de oficio número SGSE/UEP/JUR/1388/2022 manifestó que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa respecto a lo solicitado en los archivos digitales y físicos con los que cuenta dicha área, ubicada en Calle Aldama 103, Barrio de Jalatlaco, Centro, Oaxaca. C.P. 68000, sin que se localizara información relacionada con dicha trabajadora; así mismo informó que no pertenece al techo financiero del Nivel de Educación Primaria, motivo por el cual no es posible proporcionar registro documental alguno al respecto.

Por último la Unidad de Educación Secundaria de este Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través del oficio número IEEPO/SGSE/UES/3428/2022, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado la confirmación de la Declaratoria de Inexistencia de la información, haciendo de conocimiento que con fecha 10 de octubre de la presente anualidad, personal de la Coordinación de



Escuelas Secundarias Generales realizó una minuciosa búsqueda en los archivos físicos y digitales que obran dentro de esa área administrativa, ubicada en Eucaliptos número 319, Colonia Reforma, Oaxaca, haciendo mención que no se cuenta con ningún documento que se haya emitido a la trabajadora Inéz Santos Villanueva.

En la misma tesitura dicha unidad bajo los principios de honestidad profesionalismo, transparencia y eficiencia, anteponiendo los intereses de la niñez y juventud oaxaqueña sobre cualquier interés o gremial en relación con el artículo 25 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y el artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sin embargo en el caso en concreto la ya referida trabajadora hasta la fecha no ha tenido acercamiento alguno con la Unidad de Educación Secundaria para llevar a cabo la regularización de su situación laboral, razón por la cual dicha autoridad educativa se encuentra imposibilitada.

La búsqueda mencionada consta en el ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha 10 de octubre de dos mil veintidós, misma que se anexa a la presente acta, y la cual se realizó bajo la instrucción de la Titular de la Unidad de Educación Secundaria, en comparecencia de los C. Daniel Emigdio Pedro López, Encargado de la Coordinación de Secundarias Generales de la Unidad de Educación Secundaria, C. David Alfonso Caballero Vásquez, Encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos de la Unidad de Educación Secundaria, así como el Enlace designado en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Unidad de Educación Secundaria y la C. Socorro Jessany Morales Martínez, Auxiliar Administrativo.

Siendo que el Comité de Transparencia de este sujeto obligado mediante Sesión Extraordinaria emitieron el acta de la Declaratoria de Inexistencia de la Información, solicitada por las áreas administrativas mencionadas anteriormente, y la cual es remitida para su conocimiento.

III. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, por lo que el recurso debe SOBRESERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que:

“El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.”

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor, Lcda. Liliana Juárez Córdova, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Ing. José Luis Rangel Bretón. Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Oficios número IEEPO/UEyAI/1148/2022, IEEPO/UEyAI/1149/2022, IEEPO/UEyAI/1150/2022, IEEPO/UEyAI/1151/2022 y IEEPO/UEyAI/1152/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, requiriendo la información a la Dirección Administrativa, al Nivel de Educación Secundaria, Educación Primaria, Educación Inicial y Preescolar y a la Dirección de Planeación Educativa, respectivamente.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- c) Oficio número DA/2771/2022, emitido por el Director Administrativo de este sujeto obligado, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia la Declaratoria de Inexistencia de la Información.
- d) Oficio número SGE.DPE/1653/2022, emitido por el Director de Planeación Educativa de este sujeto obligado, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia la Declaratoria de Inexistencia de la Información.
- e) Oficio número SGSE/UEP/JUR/1388/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Educación Primaria, mediante el cual remite su respuesta.
- f) Oficio número IEEPO/SGSE/UES/3429/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria, a mediante el cual solicita al Comité de Transparencia la Declaratoria de Inexistencia de la Información.
- g) Acta de Declaratoria de Inexistencia de la Información, emitida en Sesión Extraordinaria por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

Anexando así misma acta circunstanciada de fecha diez de octubre del dos mil veintidós, con numero de oficio IEEPO/SGSE/UES/3427/2022, mediante la cual respecto de los puntos marcados con los numerales 1,2,3,4,5,6 no encontraron información en los archivos físicos y digitales de documentos que cumplieran los parámetros de la solicitud de información, mediante la cual dan vista a fin de que la misma sea remitida al comité de transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a efecto de que encaso de ser procedente se realice la confirmación de inexistencia correspondiente.



NUM. OFICO: IEEPO/SGSE/UES/3427/2022

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las nueve horas del día diez de octubre de dos mil veintidós, constituidos en la Unidad de Educación Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ubicada en Eucaliptos número 319, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C. P. 71080; estando presentes la Maestra Tania Lizbeth Luna Alvarado, Titular de la Unidad de Educación Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Licenciado Daniel Emigdio Pedro López, Encargado de la Coordinación de Secundarias Generales de la Unidad de Educación Secundaria, Licenciado David Alfonso Caballero Vásquez, Encargado de la Coordinación de Servicios Jurídicos de la Unidad de Educación Secundaria, así como así como el enlace designados en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Unidad de Educación Secundaria, C. Socorro Jessany Morales Martínez, auxiliar administrativo, quienes actúan para llevar a cabo el objeto del presente instrumento. _____

OBJETO: Derivado del oficio número IEEPO/UEyAI/1149/2022, Signado por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de la Unidad de Transparencia, a través del cual solicitó a la Unidad de Educación Secundaria, la búsqueda exhaustiva de la información contenida en la solicitud de acceso a la información recibida por escrito libre de fecha 19 de septiembre 2022 derivado de la resolución emitida por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el Recurso de Revisión R.R.A.I. 0744/2022/SICOM. _____

- **PRIMERO.** En este acto el personal actuante hace del conocimiento los parámetros que debe de contener la información solicitada, los cuales se transcriben para mayor ilustración: 1.- El documento en el que conste el nombramiento de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundarias del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNLN00, clave presupuestal 072006S01813000200183.
- 2.- La orden de presentación provisional u orden de adscripción y toma de posesión de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundarias del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNLN00.
- 3.- El documento en el que conste el horario de labores de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundarias del Instituto

www.oaxaca.gob.mx



ESTADO DE OAXACA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
Estatad de Educación Pública de Oaxaca, con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNLN00, clave presupuestal 072006S01813000200183.

- 4.- El documento en el que conste la antigüedad como trabajadora del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundarias del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNLN00, clave presupuestal 072006S01813000200183.
- 5.- El documento en el que conste la fecha de inicio, centro de adscripción y/o escuela, toma de posesión u orden de presentación provisional, como trabajadora del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundarias del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNLN00, clave presupuestal 072006S01813000200183.
- 6.- Documento que sustente jurídicamente el cambio de adscripción de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundarias del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNLN00, clave presupuestal 072006S01813000200183

SEGUNDO. Una vez conocidos los parámetros siendo las 09:15 horas del día de inicio, el personal actuante da comienzo con la búsqueda de información, dentro de los archivos físicos y digitales con que cuenta la Unidad de Educación Secundaria, después de haber realizado una minuciosa búsqueda; no se encontró información relacionada con la solicitud de acceso a información. Concluyendo con dicha búsqueda a las doce horas del día en que se inició.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento para los efectos correspondientes que en lo que respecta al punto 1, 2, 3, 4, 5 y 6 NO SE ENCONTRÓ INFORMACION EN LOS ARCHIVOS FISICOS Y DIGITALES DE DOCUMENTOS QUE CUMPLIERAN LOS PARAMETROS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA SOLICITUD DE INFORMACION.

CUARTO.- Del resultado de esta Acta, se da vista a fin de que sea remitido al Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación de Oaxaca, a efecto de que en caso de ser procedente se realice la confirmación de inexistencia correspondiente.

DECLARACIONES FINALES: Los comparecientes declaran haber proporcionado todos los elementos necesarios para la formulación de la presente ACTA, declarando que no fue omitido ningún asunto o aspecto importante relativo a manifestar.

www.oaxaca.gob.mx

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CIERRE DEL ACTA: Previa lectura de la presente y no habiendo nada más que hacer constar, siendo doce horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por concluida, firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Así mismo se acompañó a los alegatos del sujeto obligado, el acta de declaración de información inexistente.

ACTA DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, previa convocatoria reunidos los ciudadanos Servidores Públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, C.P. Julio César Carballido Ramos, Oficial Mayor y Presidente; Mtro. Álvaro César Guevara Ramírez, Subdirector General de Servicios Educativos y Vocal; y Vocal; Licenciado Fernando Velasco Alcántara, Secretario Técnico y Vocal; Licenciado José Luis Bernardo Aguirre, Director de Evaluación y vocal; Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad Enlace y Acceso a la Información, Responsable de la Unidad de Transparencia e invitada permanente; con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 73, fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en relación con los artículos 1 y 14 del Decreto que reforma el Decreto No. 2, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de julio de dos mil quince; y 1, 4, 9 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de julio de dos mil quince; al tenor del siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida a cargo del Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.-----
2. Pase de lista, verificación del *Quórum* legal e instalación formal de la Sesión.-----
3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.-----
4. Análisis de las declaratorias de inexistencia de la información, realizada por el Titular de la Dirección Administrativa, Dirección de Planeación Educativa, Unidad de Educación Primaria y Unidad de Educación Secundaria relativa a "Toda la documentación que integre el expediente personal de la C. Inéz Santos Villanueva."(sic)-----
5. Clausura de la Sesión y cierre del acta.-----



DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Bienvenida a cargo del C.P. Julio César Carballido Ramos, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que en uso de la voz da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en cumplimiento a las disposiciones legales en la materia.-----

2. Pase de lista, verificación del *Quórum* legal e instalación formal de la Sesión. A continuación se procede al pase de lista correspondiente, corroborando la asistencia de todos los Servidores Públicos convocados y señalados con antelación, verificando la existencia de *Quórum* legal; por lo que el C.P. Julio César Carballido Ramos, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, declara formal y legalmente instalada la presente Sesión Extraordinaria y como válidos los acuerdos que se lleguen a tomar en la misma.-----

3. Lectura y aprobación del orden del día. A continuación se da lectura al orden del día, el cual una vez leído, fue aprobado por unanimidad en todos sus términos por los Servidores Públicos integrantes del Comité.-----

4. Análisis de las declaratorias de inexistencia de la información, realizadas por el Titular de la Dirección Administrativo, mediante oficio DA/2771/2022, por la Dirección de Planeación Educativa, a través del oficio número SGE.DPE/1653/2022, la Unidad de Educación Primaria, por medio del oficio número SGSE/UEP/JUR/1388/2022 y por la Unidad de Educación Secundaria mediante oficio número IEIPO/SGSE/UES/3429/2022, relativa a "Toda la documentación que integre el expediente personal de la C. Inéz Santos Villanueva." (sic)-----

I. Antecedentes: La C. Gloria Jiménez Flores, interpuso la solicitud de información a través de la Oficialía de Partes de este sujeto obligado y registrada bajo el número de folio 07484, en la cual solicitó:



"...1.- El documento en el que conste el nombramiento de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCN00, clave (s) presupuestal (es) 072006s01813000200183.

2.- La Orden de presentación provisional u orden de adscripción y toma de posesión de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCN00.

3.- El documento en el que conste el horario de labores, de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCN00, clave (s) presupuestal (es) 072006s01813000200183.

4.- El documento en el que conste la antigüedad como trabajadora del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCN00, clave (s) presupuestal (es) 072006s01813000200183.

5.- El documento en el que conste la fecha de inicio, centro de adscripción, región, municipio, nombre de la escuela y toma de posesión u orden de presentación provisional, como trabajadora del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCN00, clave (s) presupuestal (es) 072006s01813000200183.

6.- Documento que sustente jurídicamente el cambio de adscripción de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCN00, clave (s) presupuestal (es) 072006s01813000200183." (sic)

No obstante lo anterior, mediante acuerdo de acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, el Órgano Garante admitió a trámite el Recurso de Revisión que nos ocupa, siendo el motivo de inconformidad "1.- En su respuesta, el sujeto obligado, en este caso, tanto la Dirección Administrativa



como la Unidad de Educación Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca no hace entrega de la información solicitada, de la misma manera hacen entrega de manera parcial y además existe deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Por tal motivo, toda vez que el sujeto obligado entrega información incompleta, además realiza una indebida fundamentación y motivación en su respuesta que más bien pretende no entregar la información solicitada; de conformidad con lo establecido en el artículo 137 fracción II, IV y XII, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que el sujeto obligado como lo es el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca no proporciona la información solicitada a una petición de acceso a la información en los términos en la que se le solicitó..."; por lo que a través del oficio IEEPO/UEyAI/1193/2022 la Unidad de Transparencia ofreció pruebas y alegatos.

En consecuencia, con fecha 04 de octubre del año en curso, mediante oficios números IEEPO/UEyAI/1148/2022, IEEPO/UEyAI/1149/2022, IEEPO/UEyAI/1150/2022, IEEPO/UEyAI/1151/2022 y IEEPO/UEyAI/1152/2022, la Unidad de Transparencia corrió traslado a la Dirección Administrativa, Unidad de Educación Secundaria, Unidad de Educación Primaria, Unidad de Educación Inicial y Preescolar y a la Dirección de Planeación Educativa del acuerdo de admisión, solicitando la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información dentro de sus archivos que conforman cada una de las áreas administrativas mencionadas con antelación.

De manera que la Dirección Administrativa mediante oficio número DA/2771/2022, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la Declaratoria de Inexistencia de la Información, siendo que para ello hizo de conocimiento que el personal disponible en dicha unidad administrativa y del Departamento de Registros y Controles, dependiente de la misma, realizaron en conjunto la búsqueda de la información de la C. Inéz Santos Villanueva con RFC SAVI720524597 y CURP SAVI720524MOCNLN00, en las oficinas ubicadas en la calle Azucenas número 405 de la Colonia Reforma dependiente de la misma; así como en los archivos físicos y expedientes que se resguardan, con la finalidad de dar atención correspondiente a lo solicitado, obteniendo como resultado de dicha búsqueda que no fue encontrado el expediente referido ni ningún documento que contenga la información peticionada.



Por lo que informó que no fue localizada la información y de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la cual señala que *“Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de manera fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia”*; y si bien es cierto que el solicitante requirió la información de la solicitud, también es cierto que el recurrente no acreditó que dicha documentación existió, fue generada por este sujeto obligado con anterioridad, sea verídica su existencia deba estar en posesión de este sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, solicitó al Comité de Transparencia de este Instituto, realice la Declaratoria de Inexistencia de la Información, en los términos del artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Referente a la respuesta emitida por la Dirección de Planeación Educativa se hace de conocimiento que mediante oficio número SGE.DPE/1653/2022, solicitó la Declaratoria de Inexistencia de la Información del Presidente del Comité de Transparencia, haciendo mención que dicha Dirección solicitó a las áreas de su competencia, realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, tanto en los archivos físicos como sistemáticos y en especial al área que opera el Sistema de Estructura Ocupacional (SEO), quienes expusieron no haber encontrado registro alguno a nombre de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA, en archivos documentales ni en los sistemáticos.

En virtud de lo anterior, con base a los principios señalados en el artículo 6 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; 1, 2, 55 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca (sic), solicitó al Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la Declaratoria de Inexistencia de la Información, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En lo que respecta a la Unidad de Educación Primaria de este sujeto obligado, a través de oficio número SGSE/UEP/JUR/1388/2022 manifestó que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa respecto a lo solicitado en los archivos digitales y físicos con los que cuenta dicha área, ubicada en Calle Aldama 103, Barrio de Jalatlaco, Centro, Oaxaca. C.P. 68000, sin que se localizara información relacionada con dicha trabajadora; así mismo informó que no pertenece al techo financiero del Nivel de Educación Primaria, motivo por el cual no es posible proporcionar registro documental alguno al respecto.

Por último la Unidad de Educación Secundaria de este Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través del oficio número IEEPO/SGSE/UES/3428/2022, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado la confirmación de la Declaratoria de Inexistencia de la información, haciendo de conocimiento que con fecha 10 de octubre de la presente anualidad, personal de la Coordinación de Escuelas Secundarias Generales realizó una minuciosa búsqueda en los archivos físicos y digitales que obran dentro de esa área administrativa, ubicada en Eucaliptos número 319, Colonia Reforma, Oaxaca, haciendo mención que no se cuenta con ningún documento que se haya emitido a la trabajadora Inéz Santos Villanueva.



En la misma tesitura dicha unidad bajo los principios de honestidad profesionalismo, transparencia y eficiencia, anteponiendo los intereses de la niñez y juventud oaxaqueña sobre cualquier interés o gremial en relación con el artículo 25 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y el artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sin embargo en el caso en concreto la ya referida trabajadora hasta la fecha no ha tenido acercamiento alguno con la Unidad de Educación Secundaria para llevar a cabo la regularización de su situación laboral, razón por la cual dicha autoridad educativa se encuentra imposibilitada.

La búsqueda mencionada consta en el **ACTA CIRCUNSTANCIADA** de fecha 10 de octubre de dos mil veintidós, misma que se anexa a la presente acta, y la cual se realizó bajo la instrucción de la Titular de la Unidad de Educación Secundaria, en comparecencia de los C. Daniel Emigdio Pedro López, Encargado de la Coordinación de Secundarias Generales de la Unidad de Educación Secundaria, C. David Alfonso Caballero Vásquez, Encargado de la Dirección de Servicios Jurídicos de la Unidad de

Educación Secundaria, así como el Enlace designado en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Unidad de Educación Secundaria y la C. Socorro Jessany Morales Martínez, Auxiliar Administrativo.

III. En consecuencia, toda vez que la información solicitada no obra en poder de este sujeto obligado por los argumentos vertidos, en términos del artículo 138 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, no es posible generarse.

IV. En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado manifestó: En relación con el artículo 118, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie en cuanto a la imposibilidad de ordenar la generación o reposición de la información materia de la solicitud en cita, toda vez que se desconoce si llegó a existir dicha documentación y si así fuese, se desconoce su contenido.-----

V. Se estima debidamente fundada y motivada la solicitud de declaración de inexistencia de la información realizada por los Titulares de la Dirección Administrativa, Dirección de Planeación Educativa, Unidad de Educación Primaria y la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado, en relación a la solicitud de información registrada bajo el folio 07484 en la Oficialía de Partes de este sujeto obligado. Por lo que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 y 68 fracción II y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado se **CONFIRMA** la Declaración de



Inexistencia de la Información realizada por la Dirección Administrativa, Dirección de Planeación Educativa, Unidad de Educación Primaria y la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto obligado; a efecto de garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas no pueden ser generadas por lo anteriormente expuesto.-----

VI. Habiendo analizado los argumentos planteados, los miembros del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, resolvieron por unanimidad de votos, tomar el siguiente Acuerdo:-----

Se CONFIRMA la Declaración de Inexistencia de la Información contenida en la solicitud de información registrada bajo el folio 07484 de la Oficialía de Partes de este sujeto obligado, consistente en: "...1.- El documento en el que conste el nombramiento de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00, clave (s) presupuestal (es) 072006s01813000200183.

2.- La Orden de presentación provisional u orden de adscripción y toma de posesión de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00.

3.- El documento en el que conste el horario de labores, de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00, clave (s) presupuestal (es) 072006s01813000200183.

4.- El documento en el que conste la antigüedad como trabajadora del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00, clave (s) presupuestal (es) 072006s01813000200183.

5.- El documento en el que conste la fecha de inicio, centro de adscripción, región, municipio, nombre de la escuela y toma de posesión u orden de presentación provisional, como trabajadora del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00, clave (s) presupuestal (es) 072006s01813000200183.

6.- Documento que sustente jurídicamente el cambio de adscripción de la C. INÉZ SANTOS VILLANUEVA como Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación (PAAE) del nivel de Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con RFC SAVI720524S97 y clave CURP SAVI720524MOCNL00, clave (s) presupuestal (es) 072006s01813000200183." (sic)..-----

VII. Se ordena a la Unidad de Transparencia: Hacer del conocimiento del solicitante la presente determinación, remitiendo además copia de la misma al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca .-----

5.- Clausura de la Sesión y cierre del acta.- Habiéndose agotado los puntos del Orden del día el C.P. Julio César Carballido Ramos, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se clausura la Sesión Extraordinaria a las diez horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron para los efectos correspondientes. CONSTE.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

Como se aprecia en vía de alegatos el sujeto obligado informa al recurrente respecto de lo solicitado remitiéndole la respuesta solicitada para su conocimiento, ante esta circunstancia, esta autoridad considera que el

sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

QUINTO. DECISIÓN.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse

versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 53 fracción II del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando sexto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES

COMISIONADA

COMISIONADO

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0744/2022/SICOM